

Una realidad que culminará con la matriz digital

## El documento público electrónico



En el cuadro se detallan los profesionales y entidades a los que el notario envía o enviará en un futuro inmediato copias electrónicas de los documentos públicos.

LA Ley que regula la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la seguridad jurídica preventiva, ha permitido crear un nuevo instrumento jurídico como es el documento público notarial electrónico, cuyo soporte físico no es el papel, sino un archivo informático, y en el que el notario no aplica su tradicional rúbrica, sino su Firma Electrónica Reconocida Notarial (FEREN).

J.M.

EL documento notarial electrónico presenta dos vertientes diferenciadas: la copia electrónica y la escritura matriz digital. La primera de ellas es una realidad práctica desde finales del 2002, y la segunda es un objetivo para los próximos –y apasionantes– años.

**La copia electrónica notarial.** Los notarios españoles tienen desde finales de 2002 la tecnología adecuada para expedir

Desde finales de 2002 los notarios se envían entre sí copias electrónicas de los documentos, lo que ahorra costes y tiempo al ciudadano

copias electrónicas de las matrices de escrituras o actas que figuran en su protocolo, con valor de documento público. La ley del notariado permite la remisión de este tipo de copias "...a otro notario o a un registrador o a cualquier órgano de las Administraciones públicas o jurisdiccionales, siempre en el ámbito de su respectiva competencia y por razón de su oficio".

El uso de la firma electrónica notarial facilita, además, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y administrativas vinculadas al acto jurídico, permitiendo la comunicación del notario con todas las Administraciones, con el consiguiente ahorro de tiempo para el ciudadano interesado en que se le preste este servicio. Igualmente, permitirá en un futuro inmediato el envío de las copias electrónicas a los diversos registros de la propiedad, como ahora ocurre con los registros mercantiles en las sociedades limitadas Nueva Empresa, directamente desde las oficinas notariales, sin necesidad de tener que desplazarse físicamente a aquéllos, con el consiguiente ahorro de tiempo y costes.

**Matrices digitales.** Sin duda alguna, la copia electrónica es un avance notabilísimo en el ámbito de la seguridad jurídica preventiva, pero no ha de ser el último. La propia Ley 24/2001 prevé y regula el documento notarial matriz, con carácter electrónico. Es decir, la "autorización electrónica de documentos públicos". En este

La copia electrónica notarial es un avance notabilísimo en el ámbito de la seguridad jurídica preventiva

sentido, desde el Consejo General del Notariado, se quiere seguir avanzando, y en las propias páginas de esta revista, se ha solicitado "investigación para que se haga realidad su aspiración: poder autorizar escrituras públicas y otros documentos públicos originales en soporte electrónico, es decir matrices digitales, con los mismos controles de seguridad que las actuales en soporte papel y por tanto con el mismo nivel de garantía".

El notariado considera su responsabilidad futura asegurar que la contratación de alto voltaje, la inmobiliaria, sucesoria, familiar o societaria, cuando se celebre electrónicamente, consiga el mismo grado de seguridad que tradicionalmente ha garantizado en la formalización en papel con presencia física de los contratantes.

La escritura digital permitirá, cuando se desarrolle reglamenta-

riamente la ley, la contratación entre ausentes, o, lo que es lo mismo, la formalización de negocios jurídicos a distancia, con la garantía jurídica que se deriva de la intervención notarial en los mismos. La "aldea global" *maluhaniana* en que se ha convertido Internet es claramente deficitaria en seguridad y confianza de sus usuarios. Esta seguridad deberá aportarse por diversas vías, algunas de las cuales serán evidentemente de tipo tecnológico, pero no todas tendrán ese carácter. La fe pública es un poderoso mecanismo de seguridad, de bajo coste y muy asentado en todos aquellos países que tienen una tradición jurídica basada en el Derecho Romano, como es España. La escritura digital, como arquetipo de la seguridad jurídica preventiva, podrá contribuir a paliar ese déficit.

## ¿Hacia una escritura digital europea?

POR lo que se refiere al ámbito continental, desde la Conferencia de los Notariados de la Unión Europea se ha presentado una propuesta de marco jurídico único de firma electrónica notarial; el "Régimen jurídico del uso de la firma y las comunicaciones electrónicas por los notarios" -pendiente de desa-

rollar por las autoridades legislativas- que aspira a convertirse en borrador de una próxima ley europea sobre la materia.

Esta iniciativa podría ser el paso previo para la creación de una escritura digital común para toda Europa que permitiera, por ejemplo, el otorgamiento de una escritura de compraventa de un

inmueble entre un ciudadano español y uno alemán sin moverse de su país. Sólo tendrían que presentarse ante el notario que eligieran de su ciudad, manifestar su voluntad y los notarios se enviarían mediante firma electrónica notarial las partes de la escritura respectiva, lo que permitiría cerrar el proceso.

### El valor del documento público

EN relación con el valor del documento firmado electrónicamente, durante los últimos tiempos ha venido alimentándose –a veces interesadamente– una idea errónea, y es la de que un documento con firma electrónica es equivalente, en su valor y efectos, al documento público, entre otras razones porque –así se dice– dicha firma es suficiente para "dar fe" de la identidad de cada uno de los firmantes. Esto no es así. El documento público lo es porque es expedido por un funcionario habilitado legalmente para darle ese carácter, independientemente del soporte en el que esté recogido. La propia Ley 24/2001 así lo estima, y de manera explícita la recientísima Ley de Firma Electrónica manifiesta que "el documento electrónico será soporte de documentos públicos por estar firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa".



## Es aspiración del notariado poder autorizar matrices, es decir, escrituras originales en soporte electrónico

En principio, estas medidas beneficiarían a los diez países europeos que integran la CNUF (Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Holanda y Portugal), con una representación de 35.000 notarios, de los que 3.000 son españoles. No obstante, su ámbito de aplicación se ampliaría notablemente en 2004 con la incorporación de los colectivos notariales de Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Chequia, Eslovenia, Eslovaquia y Polonia.

Para Francisco Javier García Mas, notario y letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, al documento público electrónico aún le queda camino por recorrer. "En las circunstancias actuales, la confección del documento público notarial electrónico, en su consideración de original o matriz plantea una serie de cuestiones operativas y tecnológicas, no sólo en lo relativo a la escindibilidad de la firma, sino también otros como los referentes a la conservación, ruptura de claves, temporalidad de la firma y cesación en la actividad de la entidad privada certificante".

Los notariados europeos presentaron en abril de 2002 una propuesta de firma electrónica europea. En la foto de izquierda a derecha, Jacques Motel, presidente del notariado francés, Karel Tobback, presidente del notariado belga, y Juan Bolás presidente del notariado español y máximo responsable de la CNUF durante dicho año.



### Una ley para toda la Unión

**P**ARA que el ortogamiento de escrituras públicas entre notarios europeos sea una realidad es imprescindible que entre en vigor la firma electrónica notarial europea que implicaría otras ventajas, como la posibilidad de que los notarios accedan a las bases de datos de los registros y comprueben de inmediato si un piso está libre de cargas. También podrían acceder a un banco para verificar los datos de un préstamo que se va a formalizar; emitir copias simples de las escrituras y enviar información a los usuarios.

"Estos problemas tecnológicos –prosigue García Mas– se irán solucionando con los avances que en estas materias se van produciendo, y será necesario esperar a esta circunstancia. Precisamente por ello, la nueva Disposición transitoria undécima a la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 añadida por la Ley 24/2001, establece que la regulación sobre documentación electrónica que contiene la ley no se aplicará a los documentos matrices hasta que los avances tecnológicos lo hagan posible. En ese momento, será necesario crear y mantener un protocolo notarial electrónico. Este asunto está siendo estudiado ya por algunos países del notariado europeo –muy especialmente por el notariado austriaco."



**JOSÉ ARISTÓNICO GARCÍA,**  
DIRECTOR  
DE ESCRITURA PÚBLICA

## LA ESCRITURA DIGITAL

**L**AS nuevas tecnologías de la comunicación, a pesar de su asombroso virtuosismo, no necesariamente superan con ventaja a los mecanismos, más añosos, que tratan de sustituir. Citemos, como ejemplo reciente, el caso de la firma electrónica cuya ley acaba de ser promulgada, y tras cuyo debate en Cortes el legislador, juiciosamente, aun primando con fuertes presunciones a la firma electrónica en razón a sus posibilidades en actos y contratos a distancia y a su esperanzador futuro, ha terminado reconociendo la superioridad de la firma manuscrita sobre la electrónica en baremos de seguridad y autenticidad. Y algo similar ocurre todavía con la escritura digital.

La escritura pública es por el momento el producto de mayor crédito y seguridad que el Derecho ha generado. La ley ha fortalecido este documento dotándolo de singulares privilegios: presunción de fehcencia y legalidad, eficacia legitimadora plena

en el ámbito sustantivo, exclusión de acceso a los Registros públicos etc.

Pero esta atribución de fueros y franquicias no es gratuita. Tiene su fundamento en los estrictos controles de calidad y seguridad que el documento ha de pasar antes de que el notario *autorice* su circulación, identidad y capacidad de los firmantes, legalidad... Y fundamentalmente la indubitada prestación personal de consentimiento libre y consecuente a un asesoramiento personalizado del notario, circunstancia ésta que primero garantiza que los otorgantes asumen reflexivamente el contrato que suscriben y después justifica su inatacabilidad.

Surge así una equilibrada correspondencia entre controles y privilegios, entre los filtros que pasa el documento y los privilegios de que se le dota, que es preciso mantener con tacto y rigor. Privar de privilegios al documento que soportó todos los controles sería un fraude a los contratantes, pero mantener los privilegios al documento que no pasó con éxito todos los controles constituiría un fraude a toda la sociedad, sería una trampa tendida a la buena fe de todos los ciudadanos a los que se induciría a confiar en algo que lleva en sí la gangrena de una posible nulidad radical.

**LOS NOTARIOS  
PODEMOS UTILIZAR YA  
EL SOPORTE DIGITAL  
PARA TRANSPORTAR  
COPIAS AUTÉNTICAS, Y  
PARA MIL USOS MÁS QUE  
ASOMBRARÁN A TODOS**

Llegamos así al nudo de la cuestión. La ley ha dado ya carta de naturaleza al documento público electrónico, y ya se utiliza para copias, comunicaciones y otras funciones de indudable interés. Pero ¿es posible otorgar contratos notariales originales, es decir matrices, en soporte digital? Desgraciadamente, y a pesar de todos nuestros esfuerzos, la respuesta debe ser negativa, porque esa matriz a distancia no está aún en condiciones de pasar con éxito todos los filtros que justificarían su homologación como documento privilegiado.

Aparte cuestiones técnicas secundarias que afectan a la conservación de la matriz, ruptura de claves, etc. que la técnica terminará por resolver, queda el tozudo problema de asegurar, sin inmediatez de notario, que la clave fue activada efectivamente por su titular, pues mientras no tengamos esa seguridad no podremos atribuir los beneficios del documento público a un soporte que conduce un contrato al que le puede fallar un atributo esencial, el consentimiento. Dejar circular en forma privilegiada ese soporte de apariencia normalizada pero con la lacra de una posible nulidad en su interior, sería una grave irresponsabilidad, sería como dejar circular armas cargadas. Ambas cuando estallen no se limitan al portador, también perjudicarán a cuanto se la hayan aproximado.

Podemos utilizar ya el soporte digital para transportar copias auténticas, para contratar a distancia, y para mil usos más que asombrarán a todos. Pero a la matriz digital, desgraciadamente, aún no le ha llegado su momento. Esperemos que con la colaboración de todos nos sorprenda con prontitud. En ello estamos conjuntamente técnicos, políticos y notarios.